

**MEMORIALES RAD. 06-2018-573**

9706-21020620

leydi florez <leydi.florez@hotmail.com>

Mar 01/06/2021 14:11

Para: Memoriales 02 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (754 KB)

Memorial Liquidación (RAD. 06-2018-573).pdf; Memorial Requerimiento Rad. 06-2018-00573.pdf;

Señor:**JUEZ 02 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI.****E. S. D.****Dte: EFREN BALANTA POVEDA.****Ddo: OSCAR MAURICIO CARVAJAL.****Rad: 06 - 2018 - 0573.**

Adjunto memoriales para ser tramitados.

Abogada
LEIDY VIVIANA FLOREZ

Contáctenos:
Teléfono: 3969369 - Celular: 318 4641234 - 301 6725469
leydi.florez@hotmail.com
Carrera 4 # 12 - 41 oficina 808 edificio Centro Seguros Bolívar
Cali - Colombia

Fong & Abogados
Asociados S.A.S

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el remitente no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente.

Leidy Viviana Flórez de la Cruz

ABOGADA

Especialista en Derecho Administrativo



Señor:

JUEZ 02 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

Dte: EFREN BALANTA POVEDA.

Ddo: OSCAR MAURICIO CARVAJAL.

Rad: 06 - 2018 - 0573.

LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con cedula de ciudadanía N° 38.603.730 de Cali, Abogada con Tarjeta Profesional N° 150523 del Concejo Superior de la Judicatura, obrando en el proceso de la referencia como apoderada del demandante, dentro del término legal, en conformidad con lo ordenado por el Juzgado mediante auto 1176 del 14 de abril del 2021, presento actualización de la liquidación del crédito de los intereses moratorios sobre la suma de **Dos Millones seiscientos mil pesos (\$2.600.000)** a la tasa pactada por las partes del dos punto Cinco por ciento (2,5%) desde la última liquidación en firme aprobada mediante auto interlocutorio N° 7476 del 05 de diciembre del 2019, es decir desde el mes de noviembre del 2019 hasta el mes de junio del 2021, de la siguiente forma:

CAPITAL	INTERESES MORATORIOS	MESES MORA	TOTAL INTERESES
\$2.600.000	2.5%	19 Meses	\$1.235.000

TOTAL INTERESES MORATORIOS ----- \$1.235.000

SUMATORIA

Liquidación Aprobada Auto 7476	\$3.850.869
Total Intereses Moratorios	\$1.235.000
TOTAL	\$5.085.869
Títulos judiciales abonados (-)	\$4.187.248
TOTAL LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA	\$898.621

Cordialmente,

LEIDY VIVIANA FLÓREZ DE LA CRUZ

CC. 38.603.730 de Cali-valle.

T.P. 150 523 del C. S. J.

Leidy Viviana Flórez de la Cruz

ABOGADA

Especialista en Derecho Administrativo



Señor:

JUEZ 02 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

Dte: EFREN BALANTA POVEDA.

Ddo: OSCAR MAURICIO CARVAJAL.

Rad: 06 - 2018 - 0573.

LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con cedula de ciudadanía N° 38.603.730 de Cali, Abogada con Tarjeta Profesional N° 150523 del Concejo Superior de la Judicatura, obrando en el proceso de la referencia como apoderada del demandante, en conformidad con lo ordenado por el Juzgado mediante auto 1176 del 14 de Abril del 2021, manifiesto lo siguiente:

- 1) Respecto del requerimiento efectuado en el numeral 2.- de la parte resolutive manifiesto: **Que NO se encuentra satisfecha la obligación para lo que aporto liquidación actualizada del crédito.**

A la que solicito se le dé tramite teniendo en cuenta que la reliquidación del crédito procede cuando haya transcurrido tiempo desde la liquidación en firme es decir desde el mes de noviembre del 2019 y la entrega de los dineros al ejecutante los cuales se realizaron en varias entregas de títulos así: el 30/10/2019 por valor de \$341.500, 13/12/19 por valor de \$1.073.168, 25/02/2020 por valor de \$1.917.491 y 12/05/2021 por valor de \$855.089, puesto que durante los lapsos de tiempo transcurrido se han generado intereses y gastos procesales que conllevan a la necesidad de la actualización de la liquidación, con el fin de garantizar el pago total de la obligación generada, más aun teniendo en cuenta que se han producido el pago de títulos judiciales los cuales constituyen un abono a la obligación liquidada, y el retardo en el pago de los mismos no es imputable a la parte que represento. Situación que es del conocimiento incluso del demandado quien firmo acuerdo de pago con el crédito actualizado el cual no fue aceptado por el despacho. Lo anterior conforme lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

El Consejo de Estado, Sección Tercera, Consejero Ponente: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA, del 3 de diciembre del 2008 Radicado 27001-23-31-000-2003-00431-02 (34175), estableció que: *“La reliquidación del crédito procede cuando dentro del proceso ejecutivo ya se hubiere liquidado el crédito, pero haya transcurrido el tiempo desde la liquidación el crédito, puede suceder que en el transcurso de tiempo desde la liquidación y la entrega de los dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de la apelación, se generen intereses y gastos procesales que conlleven a la actualización de la liquidación, con el fin de garantizar el pago total de la obligación conforme a lo dispuesto*

Leidy Viviana Flórez de la Cruz

ABOGADA

Especialista en Derecho Administrativo



en el artículo 537 del C. P. C., a menos que el retardo en la entrega del dinero no sea imputable a la parte ejecutada, evento en el cual, no procederá la reliquidación.”

- 2)** Se presenta en escrito separado la Actualización de la liquidación del crédito de los intereses moratorios sobre la suma de Dos Millones seiscientos mil pesos (\$2.600.000) a la tasa pactada por las partes del dos punto Cinco por ciento (2,5%) desde la última liquidación en firme aprobada mediante auto interlocutorio N° 7476 del 05 de diciembre del 2019, desde el mes de noviembre del 2019, descontando de la misma los títulos judiciales cancelados.

Del señor Juez,

Cordialmente,



LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ

CC. 38.603.730 de Cali-valle.

T.P. 150523 del C. S. J.